



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – CT  
RADICADO 2018 00394-00  
DTE: DIOSELINA MARINA CONTRERAS Y OTROS  
DDO: JARICO INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS**

Ocaña, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Para ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, concédase en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación oportunamente interpuesto y debidamente sustentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha 12 de marzo hogaño, lo anterior conforme al Art. 321 numeral 4 C.G.P.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Superior, para efectos de que se surta el recurso concedido, informándole que sube por primera vez a esa Honorable Corporación.

Déjese constancia de la salida del presente asunto en los libros correspondientes llevados en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN**  
Juez



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA – C.T.  
RADICADO 54 498 31 05 001 2017 00009-00  
DTE: JESUS ANTONIO TRILLOS SARABIA  
DDO: CENTRO COMERCIAL ANDALUCIA**

Ocaña, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud vista a folio 323 del expediente presentada por la apoderada de la parte demandante, y según el reporte de consulta realizada por la secretaría del Despacho en la página del Banco Agrario de Colombia, se puede constatar que reposa a favor del proceso de la referencia los Títulos Judiciales Nos. 451200000144868 y 41200000148814.

Por lo anterior, este Juzgado

### **O R D E N A:**

**PRIMERO.-** Hágasele entrega al apoderado judicial del demandante DRA. MARIA ANGELA MOZO JACOME, quien tiene facultad para recibir, los Títulos Judiciales Nos. **451200000144868** y **41200000148814** por valor de \$200.000 y \$2.850.000 respectivamente.

Para el efecto, líbrese oficio en tal sentido al Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, adjuntándole el referido título judicial, debidamente endosado para su correspondiente pago. De la salida del referido título de depósito judicial, déjese la constancia pertinente en los libros de contabilidad llevados en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN**

**Juez**



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T**  
**RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00308 00**  
**DTE: EDILSA BARBOSA SANCHEZ**  
**DDO: MARY CELINA TRIGOS SAGRA Y OTROS**

Ocaña, Tres (03) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda por **MARY CELINA TRIGOS SAGRA**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2020**, se realizará mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS enviándole a las partes la invitación al correo electrónico. Fíjese AVISO.

Requírase a las partes para que informen en el término de dos (2) días hábiles el canal digital como correo electrónico y número telefónico para enviar el link de invitación a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**  
**Juez**



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.  
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00028-00  
DTE: DANIEL ALVAREZ TARAZONA  
DDO: CLUB CAZA PESCA Y TIRO DE OCAÑA P.H**

Ocaña, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Téngase por revocado el poder que inicialmente le fue conferido a NICOLAS FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ para actuar como apoderado judicial del demandante y Reconózcase personería para actuar a la doctora MARCELA ISABEL RINCON GARCIA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a que el apoderado judicial del demandante allega memorial (fl. 113) donde manifiesta que desiste del proceso, es procedente por el Despacho acceder a la solicitud impetrada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P.

Se advierte que de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas.

Sin condena en costas por no haberse causado una traba procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

### **RESUELVE:**

1°.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante al darse las condiciones dispuestas en el art. 314 del C.G.P.

2°.- SIN COSTAS por no haberse causado.

3°.- ARCHIVAR el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN**

Juez



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.  
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00383-00  
DTE: ANGIE PAOLA GARCIA AREVALO  
DDO: FUNDAMOR**

Ocaña, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que desde el pasado 27 de febrero de 2020 el doctor ANGEL EDUARDO CHINCHILLA DURAN se notificó personalmente como curador ad litem del demandado de este asunto, el Juzgado echa de menos que al día de hoy no se pronunció respecto de la contestación de la demanda, es por ello, que se requiere al abogado para que en el término de dos (2) días, informe al Despacho el motivo por el cual no ha cumplido con su deber dentro de este proceso, so pena de acarrear las sanciones del caso. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN**

Juez



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.  
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00302-00  
DTE: YAMIL SNEIDER CORONEL TARAZONA  
DDO: WILLIAM REYES JACOME Y OTRO**

Ocaña, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante allega memorial donde manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicitan la terminación del proceso, es procedente por el Despacho acceder a la solicitud, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P.

Se advierte que de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas.

Sin condena en costas por no haberse causado una traba procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

### **RESUELVE:**

1°.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante al darse las condiciones dispuestas en el art. 314 del C.G.P.

2°.- SIN COSTAS por no haberse causado.

3°.- ARCHIVAR el proceso previas constancias del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN**

Juez



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.  
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00060-00  
DTE: ALBERTO CAMILO PEÑARANDA CASTRO  
DDO: NORGAS SA ESP**

Ocaña, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

En atención a que las partes demandante y demandada allegan memorial donde manifiestan que desisten de la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicitan la terminación del proceso, es procedente por el Despacho acceder a la solicitud, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P.

Se advierte que de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas.

Sin condena en costas por no haberse causado una traba procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

### **RESUELVE:**

1°.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante y demandada al darse las condiciones dispuestas en el art. 314 del C.G.P.

2°.- SIN COSTAS por no haberse causado.

3°.- ARCHIVAR el proceso previas constancias del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN**

Juez



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.  
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00302-00  
DTE: YAMIL CORONEL TARAZONA  
DDO: WILLIAM REYES JACOME Y OTRO**

Ocaña, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante allega memorial donde manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda por pago total y solicita la terminación del proceso, es procedente por el Despacho acceder a la solicitud impetrada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P.

Se advierte que de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas.

Sin condena en costas por no haberse causado una traba procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

### **RESUELVE:**

1°.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante al darse las condiciones dispuestas en el art. 314 del C.G.P.

2°.- SIN COSTAS por no haberse causado.

3°.- ARCHIVAR el proceso previas constancias del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN**

Juez



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.  
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00225-00  
DTE: JESUS ANTONIO JIMENEZ  
DDO: LUIS FELIPE VARGAS PALACIO Y OTRO**

Ocaña, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante allega memorial (fl. 71-72) donde manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del proceso, es procedente por el Despacho acceder a la solicitud impetrada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P.

Se advierte que de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas.

Sin condena en costas por no haberse causado una traba procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

### **RESUELVE:**

1°.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante al darse las condiciones dispuestas en el art. 314 del C.G.P.

2°.- SIN COSTAS por no haberse causado.

3°.- ARCHIVAR el proceso previas constancias del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN**

Juez



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA - SS  
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 0016800  
DTE: SALUDVIDA S.A E.P.S EN LIQUIDACION  
DDO: JHON JAIRO QUINTERO MAGREGO**

Ocaña, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Reconózcase personería a la doctora LAURA CRISTINA AVILA SIERRA, como apoderado judicial de SALUDVIDA S.A E.P.S EN LIQUIDACION, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sería el caso pronunciarse sobre librar mandamiento ejecutivo de pago, si no fuera porque en el acápite de las pretensiones la abogada no indica que valor es el que pretende reclamar sobre los intereses moratorios, por ello, no existe claridad para el despacho respecto del verdadero valor adeudado, pues le corresponde al operador jurídico ejercer el respectivo control sobre la liquidación que se presenta para su apremio coactivo antes de librar el respectivo mandamiento.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares estas no serán decretadas, por tanto, es menester conocer el valor adeudado de capital e intereses para que el despacho pueda decretar y limitar el valor del embargo.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el art. 28 ibídem, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsane la demanda en lo atinente a la falla relatada y allegue las copias respectivas para los traslados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN  
JUEZ**



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA - SS  
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00164 00  
DTE: SALUDVIDA S.A E.P.S EN LIQUIDACION  
DDO: GM PAGOS Y SEGUROS SAS**

Ocaña, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Reconózcase personería a el doctor FABIO ENRRIQUE CASTELLANOS RAMIREZ, como apoderado judicial de SALUDVIDA S.A E.P.S EN LIQUIDACION, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sería el caso pronunciarse sobre librar mandamiento ejecutivo de pago, si no fuera porque en el acápite de las pretensiones el abogado no indica que valor es el que pretende reclamar sobre los intereses moratorios, por ello, no existe claridad para el despacho respecto del verdadero valor adeudado, pues le corresponde al operador jurídico ejercer el respectivo control sobre la liquidación que se presenta para su apremio coactivo antes de librar el respectivo mandamiento.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares estas no serán decretadas, por tanto, es menester conocer el valor adeudado de capital e intereses para que el despacho pueda decretar y limitar el valor del embargo.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el art. 28 ibídem, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsane la demanda en lo atinente a la falla relatada y allegue las copias respectivas para los traslados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN  
JUEZ**



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA – SS  
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00175 00  
DTE: SALUDVIDA S.A E.P.S EN LIQUIDACION  
DDO: SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SAS**

Ocaña, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Reconózcase personería a el doctor FABIO ENRRIQUE CASTELLANOS RAMIREZ, como apoderado judicial de SALUDVIDA S.A E.P.S EN LIQUIDACION, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sería el caso pronunciarse sobre librar mandamiento ejecutivo de pago, si no fuera porque en el acápite de las pretensiones el abogado no indica que valor es el que pretende reclamar sobre los intereses moratorios, por ello, no existe claridad para el despacho respecto del verdadero valor adeudado, pues le corresponde al operador jurídico ejercer el respectivo control sobre la liquidación que se presenta para su apremio coactivo antes de librar el respectivo mandamiento.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares estas no serán decretadas, por tanto, es menester conocer el valor adeudado de capital e intereses para que el despacho pueda decretar y limitar el valor del embargo.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el art. 28 ibídem, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsane la demanda en lo atinente a la falla relatada y allegue las copias respectivas para los traslados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN  
JUEZ**



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA – SS  
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00211 00  
DTE: SALUDVIDA S.A E.P.S EN LIQUIDACION  
DDO: SERVICIOS APLICADOS DE TRANSITO SAS**

Ocaña, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Reconózcase personería a la doctora LAURA CRISTINA AVILA SIERRA, como apoderado judicial de SALUDVIDA S.A E.P.S EN LIQUIDACION, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sería el caso pronunciarse sobre librar mandamiento ejecutivo de pago, si no fuera porque en el acápite de las pretensiones la abogada no indica que valor es el que pretende reclamar sobre los intereses moratorios, por ello, no existe claridad para el despacho respecto del verdadero valor adeudado, pues le corresponde al operador jurídico ejercer el respectivo control sobre la liquidación que se presenta para su apremio coactivo antes de librar el respectivo mandamiento.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares estas no serán decretadas, por tanto, es menester conocer el valor adeudado de capital e intereses para que el despacho pueda decretar y limitar el valor del embargo.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el art. 28 ibídem, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsane la demanda en lo atinente a la falla relatada y allegue las copias respectivas para los traslados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN  
JUEZ**



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA – S.S.  
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00161 00  
DTE: SALUDVIDA S.A E.P.S EN LIQUIDACION  
DDO: MULTISERVISION GENERALES OCAÑA SAS**

Ocaña, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Reconózcase personería a la doctora LAURA CRISTINA AVILA SIERRA, como apoderado judicial de SALUDVIDA S.A E.P.S EN LIQUIDACION, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sería el caso pronunciarse sobre librar mandamiento de pago, si no fuera porque en el acápite de las pretensiones la abogada no indica que valor es el que pretende reclamar sobre los intereses moratorios, por ello, no existe claridad para el despacho respecto del verdadero valor adeudado, pues le corresponde al operador jurídico ejercer el respectivo control sobre la liquidación que se presenta para su apremio coactivo antes de librar el respectivo mandamiento.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares estas no serán decretadas, por tanto, es menester conocer el valor adeudado de capital e intereses para que el despacho pueda decretar y limitar el valor del embargo.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el art. 28 ibídem, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsane la demanda en lo atinente a la falla relatada y allegue las copias respectivas para los traslados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN  
JUEZ**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T  
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00208 00  
DTE: ALFONSO JAIME OJEDA  
DDO: EMPRESA NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P

Ocaña, Tres (03) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase a la Doctora **MONICA PALLARES OBANDO** como apoderado judicial de **ALFONSO JAIME OJEDA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. En el numeral SEGUNDO Y TERCERO del acápite de PETICIONES se presentan varias pretensiones en una sola, que merecen ser precisadas y enumeradas de conformidad con el art. 25 del C.P.T y de la S.S. numeral 6, en cuanto a la formulación por separado de los conceptos prestacionales de los cuales se pretende el pago.
2. En el acápite de peticiones no se observa la LIQUIDACIÓN de cada uno de los derechos sobre los cuáles se pretenda el pago, situación que merece ser allegada para que la demanda se haga conforme a las disposiciones procesales.
3. En el acápite de peticiones, se observa que del numeral cuarto se pasa directamente al séptimo, razón por la cuál deberá enumerarse de manera correcta de conformidad con el art 25 numeral 6 del C.P.T y de la S.S.
4. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO.**

Por lo expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

**R E S U E L V E :**



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**  
**JUEZ**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T  
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00209 00  
DTE: YECID EMIRO MARQUEZ ARIAS  
DDO: EMPRESA NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P

Ocaña, Tres (03) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase a la Doctora **MONICA PALLARES OBANDO** como apoderado judicial de **YECID EMIRO MARQUEZ ARIAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. En el numeral SEGUNDO Y TERCERO del acápite de PETICIONES se presentan varias pretensiones en una sola, que merecen ser precisadas y enumeradas de conformidad con el art. 25 del C.P.T y de la S.S. numeral 6, en cuanto a la formulación por separado de los conceptos prestacionales de los cuales se pretende el pago.
2. En el acápite de peticiones no se observa la LIQUIDACIÓN de cada uno de los derechos sobre los cuáles se pretenda el pago, situación que merece ser allegada para que la demanda se haga conforme a las disposiciones procesales.
3. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO.**

Por lo expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

**R E S U E L V E :**



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**  
**JUEZ**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T  
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00210 00  
DTE: ROSALBA QUINTERO BAYONA  
DDO: EMPRESA NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P

Ocaña, Tres (03) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase a la Doctora **MONICA PALLARES OBANDO** como apoderado judicial de **ROSALBA QUINTERO BAYONA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. En el numeral SEGUNDO del acápite de PETICIONES se presentan varias pretensiones en una sola, que merecen ser precisadas y enumeradas de conformidad con el art. 25 del C.P.T y de la S.S. numeral 6, en cuanto a la formulación por separado de los conceptos prestacionales de los cuales se pretende el pago.
2. En el acápite de peticiones no se observa la LIQUIDACIÓN de cada uno de los derechos sobre los cuáles se pretenda el pago, situación que merece ser allegada para que la demanda se haga conforme a las disposiciones procesales.
3. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO.**

Por lo expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

**R E S U E L V E :**



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**  
**JUEZ**